

a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.

g) La Concejala Delegada o Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento.

h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

i) Un directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.»

Siete. El párrafo b) del apartado 1 del artículo 38 queda redactado de la siguiente forma:

«b) Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.»

Disposición adicional primera. Representación equilibrada de hombres y mujeres.

En la constitución o renovación del Consejo Escolar de Andalucía, de los Consejos Escolares Provinciales y de los Consejos Escolares Municipales, así como de sus respectivas Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda. Modificación de los reglamentos de funcionamiento.

El Consejo Escolar de Andalucía y los Consejos Escolares Provinciales y Municipales modificarán, en su caso, sus reglamentos de funcionamiento para adaptarse a lo establecido en el presente Decreto en un plazo máximo de seis meses, contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria única. Modificación de la composición de los Consejos Escolares.

1. El Consejo Escolar de Andalucía, los Consejos Escolares Provinciales y los Consejos Escolares Municipales adaptarán su composición y la forma de designación de los Consejeras y Consejeros a lo establecido en el presente Decreto en la primera renovación de sus miembros que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

2. Con carácter excepcional y único, la mitad de los Consejeras y Consejeros a que se refieren los artículos 7.11, 26.2.7 y 33.1.i) cesarán a los dos años de su incorporación al Consejo Escolar de Andalucía o a los Consejos Escolares Provinciales o Municipales. Para la designación de la mitad de Consejeras y Consejeros que hayan de cesar se procederá por sorteo de acuerdo con lo que, a tales efectos, se disponga en los respectivos reglamentos de funcionamiento de los Consejos, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 2010, por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Movilidad.

El Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado por el Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, subraya la necesidad de contar con la información necesaria para acompañar el cumplimiento de sus previsiones y valorar los efectos que sus propuestas tienen sobre un ámbito tan complejo y dinámico como es el relativo a la movilidad.

En este sentido, en el documento aprobado por el Consejo de Gobierno se señala que la captura y análisis de la información relacionada con las infraestructuras y los transportes es un requisito imprescindible para cubrir los objetivos del Plan, hacer posible la correcta valoración de su ejecución y, en general, orientar las distintas políticas públicas en la materia.

En coherencia con el planteamiento descrito, el citado Plan crea el Observatorio Andaluz de la Movilidad, estableciendo que desarrollará una triple tarea: recopilar la información relevante para apoyar las decisiones de la Administración, trasladar al sector la información para orientar las decisiones empresariales, laborales y sociales y, por último, trasladar a la sociedad la información para la correcta valoración del transporte de personas.

El Plan también ha considerado necesario que los agentes económicos y sociales firmantes del Acuerdo de Concertación Social participen en las labores del Observatorio tanto como destinatarios de los resultados de su actividad, como mediante la participación en actividades estudios y análisis específicos. El vigente VII Acuerdo de Concertación Social ha recogido, en esta misma línea, y como una de sus medidas la participación de los agentes económicos y sociales en el Observatorio de Movilidad.

Por todo ello, es necesario proceder, mediante la presente Orden, a regular las funciones, organización y funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Movilidad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, en relación con el Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

D I S P O N G O

Artículo 1. Naturaleza y adscripción del Observatorio Andaluz de la Movilidad.

1. La presente Orden regula el Observatorio Andaluz de la Movilidad, como órgano colegiado de participación adminis-

trativa de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con funciones de carácter consultivo, así como de información, investigación, formación y documentación, en materia de movilidad.

2. El Observatorio Andaluz de la Movilidad queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 2. Objetivos, cometidos y funciones.

1. El Observatorio Andaluz de la Movilidad tiene como objetivos los siguientes:

a) Desarrollar una plataforma de generación de conocimiento, información y soporte tecnológico para el diseño, seguimiento y evaluación de los planes, intervenciones y proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda relacionados con el sistema de transporte en su conjunto y de manera más específica con las infraestructuras y el transporte de personas.

b) Generar información y análisis para su traslado al sector andaluz del transporte de personas, que pueda orientar sus decisiones empresariales, laborales y sociales, de acuerdo con las previsiones de la planificación autonómica en la materia.

c) Difundir al conjunto de la población la información disponible sobre la movilidad en Andalucía, prestando especial atención a las variables relacionadas con el género, y fomentar medidas y pautas de comportamiento que favorezcan la sostenibilidad de transporte de personas.

2. Asimismo, el Observatorio Andaluz de la Movilidad tendrá los cometidos recogidos en el apartado 14.8 del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado mediante Decreto 457/2008, de 26 de noviembre, y, específicamente, las siguientes funciones:

a) La recopilación y proceso de información estadística relevante, que permita mejorar el actual conocimiento de la movilidad en Andalucía.

b) La realización de cuantos estudios y análisis sobre distintos aspectos de la movilidad le sean encomendados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

c) La elaboración de análisis de prospectiva sobre la evolución del transporte de personas.

d) La realización de actuaciones de formación, tendentes a mejorar la cualificación del sector del transporte de personas.

e) El fomento de actuaciones de difusión, que favorezcan comportamientos ambiental y socialmente sostenibles en relación con la movilidad.

f) Introducir la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la movilidad y la sostenibilidad.

Artículo 3. Órganos del Observatorio Andaluz de la Movilidad.

Son órganos del Observatorio Andaluz de la Movilidad los siguientes:

- a) El Consejo.
- b) La Dirección.

Artículo 4. El Consejo.

1. El Consejo es el órgano de dirección del Observatorio Andaluz de la Movilidad, y su régimen de actuación se ajustará a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la presente Orden.

Específicamente corresponde al Consejo la aprobación de la programación de estudios y actividades a llevar a cabo, así como los instrumentos que sirvan para la difusión de las mismas.

2. Integran el Consejo

a) Las personas titulares de los siguientes centros directivos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda:

- Secretaría General de Planificación, Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles.

- Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles.

- Dirección General de Infraestructuras Viarias.

- Oficina de Colaboración Territorial, Social y Ciudadana y de Gestión de Datos.

b) Las personas que, en representación de las siguientes agencias y empresas, designe la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda:

- Gestión de Infraestructuras de Andalucía.

- Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

- Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

c) Dos personas, en representación de la red de Consorcios Metropolitanos de Transporte, designadas por la persona titular de la Secretaría General de Planificación, Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles.

3. Asimismo serán integrantes del Consejo las siguientes personas:

a) Una en representación de la Administración General del Estado.

b) Cuatro en representación de los agentes económicos y sociales firmantes del VII Acuerdo de Concertación Social, nombradas por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a propuesta de las siguientes entidades:

1.º Dos a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

2.º Una a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

3.º Una a propuesta de Comisiones Obreras de Andalucía.

c) Las nombradas por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en un número mínimo de dos y máximo de cinco, entre investigadores, técnicos y profesionales de reconocido prestigio relacionados con el análisis y el conocimiento y la gestión de la movilidad.

4. Las personas a que se refieren las letras a) y b) del apartado 3, serán nombradas por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de acuerdo con las designaciones efectuadas por los organismos y entidades representadas.

5. En la composición del Consejo habrá de respetarse una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. La Presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, que ejercerá las funciones recogidas en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de Planificación, Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles.

7. Desempeñará la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, una persona adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y con titulación superior, la cual será nombrada por la Presidencia del Consejo, que igualmente designará a la persona que la sustituya en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Sus funciones son las establecidas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. El Consejo podrá acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo para temas específicos relacionados con las infraestructuras y el transporte de personas. El acuerdo que

adopte el Consejo establecerá su composición, funciones, presidencia y régimen de funcionamiento, que podrá incluir la participación de personas no pertenecientes al pleno del Consejo.

Artículo 5. La Dirección

1. La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda designará a quien ejercerá la Dirección del Observatorio Andaluz de la Movilidad, así como a su suplente para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de esta.

2. Las funciones de la persona titular de la Dirección son:

a) Elaborar las propuestas de estudios e informes que deba aprobar el Consejo.

b) Ejercer la dirección técnica de los estudios e informes que redacte el Observatorio.

c) Ejecutar cuantas actuaciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 6. Apoyo técnico.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de sus medios propios o instrumentales, prestará el apoyo técnico necesario para el funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Movilidad.

Artículo 7. Colaboración con otros Observatorios.

El Observatorio Andaluz de la Movilidad establecerá líneas de colaboración con el resto de Observatorios de ámbito autonómico, estatal o internacional que desarrollen labores coincidentes.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Viceconsejera de Obras Públicas y Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ORDEN de 13 de mayo de 2010, por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Logística.

Entre las medidas contempladas en el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado por el Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, se encuentra la mejora del conocimiento y la aplicación de tecnologías innovadoras en el transporte de mercancías y la logística. El Plan considera que el desarrollo de su propuesta de Red de Áreas Logísticas requiere de un programa de actuaciones dirigido a consolidar un sistema de información específico sobre la materia. Este sistema debe cubrir dos grandes ámbitos: Las áreas logísticas andaluzas y el funcionamiento del conjunto del sistema de transporte de mercancías, sus infraestructuras y sus flujos.

Uno de los instrumentos creados por el Plan para lograr estos objetivos es el Observatorio Andaluz de la Logística. A él se le han asignado los cometidos de capturar la información sobre los flujos de mercancías en Andalucía, aportar información sobre los recursos logísticos existentes y sobre las previsiones de creación de nuevas instalaciones, elaborar prospecciones sobre las tendencias de la logística, impulsar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y ofrecer información a las empresas de transporte para facilitar su mo-

dernización. El Plan también ha considerado necesario que los agentes económicos y sociales firmantes del Acuerdo de Concertación Social participen en las labores del Observatorio tanto como destinatarios de los resultados de su actividad, como mediante la participación en actividades, estudios y análisis específicos. El vigente VII Acuerdo de Concertación Social ha recogido, en esta misma línea, y como una de sus medidas, la participación de los agentes económicos y sociales en el Observatorio de la Logística.

Por todo ello, y para dar cumplimiento a estas previsiones de la planificación, una vez creado el Observatorio Andaluz de la Logística es necesario proceder, mediante la presente Orden, a regular las funciones, organización y funcionamiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, en relación con el Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

D I S P O N G O

Artículo 1. Naturaleza y adscripción del Observatorio Andaluz de la Logística.

1. La presente Orden regula el Observatorio Andaluz de la Logística, como órgano colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con funciones de carácter consultivo, así como de información, investigación, formación y documentación, en materia de transporte de mercancías y logística.

2. El Observatorio Andaluz de la Logística queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 2. Objetivos, cometidos y funciones.

1. Los objetivos del Observatorio Andaluz de la Logística son:

a) Constituir una plataforma de generación de conocimiento, información y soporte tecnológico para el diseño, seguimiento y evaluación de los planes, intervenciones y proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda relacionados con el sistema de transporte en su conjunto y, de manera más específica, con las infraestructuras del transporte de mercancías y la logística.

b) Trasladar al sector andaluz del transporte de mercancías y la logística la información y los análisis necesarios para orientar sus decisiones empresariales, laborales y sociales, de acuerdo con las previsiones de la planificación autonómica en la materia.

c) Trasladar al conjunto de la población la información disponible sobre el transporte de mercancías y la logística en Andalucía, prestando especial atención a las variables relacionadas con el género, y fomentar la difusión de medidas y pautas de comportamiento que favorezcan su sostenibilidad.

2. El Observatorio Andaluz de la Logística tendrá los cometidos establecidos en el apartado 14.8 del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado mediante Decreto 457/2008, de 26 de noviembre, y, específicamente, las siguientes funciones:

a) Elaboración y recopilación de información estadística relevante, que permita mejorar el actual conocimiento del transporte de mercancías y la logística en Andalucía.

b) Realización de cuantos estudios y análisis sobre distintos aspectos del transporte de mercancías y la logística le sean encomendados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.